

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Enero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

INTERLOCUTORIO No. 104

RADICACION No. 2019-00141-00

El día dieciocho (18) de Enero del corriente año¹ tuvo lugar en este Juzgado y dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía promovido por COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA CFA (hoy MARIO ANTONIO CARMONA GALVIS como cesionario) contra BLANCA NUBIA ZEA LORZA, RAD: 2019-00411-00, el remate de *"Bien inmueble ubicado en la Calle 53 No. 47-14, Apto 101 Barrio San Bartolo de Segovia, casa de habitación de uso residencial, con paredes de concreto, una sala con división para sala comedor, piso en baldosa, 2 habitaciones sencillas, una habitación con closet, cocina integral, baño con enchape de baldosa y accesorio en buenas condiciones, división de zona de ropas, no cuenta con lavadero"*.

Dicho bien inmueble posee la matrícula No. 027-29642, adquirido mediante la Escritura Publica No. 070 del 20 de febrero de 2001 de esta localidad por adjudicación efectuada por el municipio de Segovia, el cual fue rematado por la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$46.000.000.00) moneda corriente, adjudicándosele al ejecutante cesionario MARIO ANTONIO CARMONA GALVIS, por cuenta de su crédito. Dentro del término concedido para ello, el rematante consignó la suma de DOS MILLONES

¹ Fol. 98

TRESCIENTOS MIL PESOS (\$2.300.000.00) moneda corriente por concepto de impuesto de remate².

Como se reunieron las formalidades prescritas en la ley para hacer el remate de los inmuebles y el rematante cumplió la obligación de pagar el Impuesto de Remate, es del caso impartirle aprobación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 453 inciso 1º., y 455 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

1º.- *APRUEBASE en todas sus partes el remate llevado a cabo en el asunto de la referencia.*

2º.- *DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los mismos. Ofíciase.*

3º.- *EXPEDIR copia del acta de remate y del auto aprobatorio a costa del ejecutante a fin de que sea inscriba en la oficina de registro de instrumentos públicos de esa localidad, folio No. 027-29642, como también para que se protocolice en la Notaria correspondiente.*

² Fol. 100

4º.- ORDENAR al secuestre hacer entrega al rematante del bien inmueble adjudicado y rinda cuentas comprobadas de su administración para lo cual se le concede el término de diez (10) días.

5.- ORDENAR al ejecutado que dentro del término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, haga entrega al ejecutante adjudicatario de los títulos de propiedad que se encuentren en su poder.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO